SANTA CRUZ

LEY 2386 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Carrera Profesional Sanitaria. Modificación ley 1795 Sanción: 24/11/1994; Promulgación: 15/12/1994

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1°.- MODIFICASE el artículo 24° de la Ley 1795 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24°.- El sueldo total equivalente a la categoría de revista, se determinará de la siguiente manera:

GRADO I

Agrupamiento A: Categoría 19 - Agrupamiento B: Categoría 18 Agrupamiento C: Categoría 17 - Agrupamiento D: Categoría 16

GRADO II

Agrupamiento A: Categoría 20 - Agrupamiento B: Categoría 19 Agrupamiento C: Categoría 18 - Agrupamiento D: Categoría 17 GRADO III

Agrupamiento A: Categoría 21 - Agrupamiento B: Categoría 20 Agrupamiento C: Categoría 19 - Agrupamiento D: Categoría 18 GRADO IV

Agrupamiento A: Categoría 22 - Agrupamiento B: Categoría 21 Agrupamiento C: Categoría 20 - Agrupamiento D: Categoría 19 GRADO V

Agrupamiento A: Categoría 23 - Agrupamiento B: Categoría 22 Agrupamiento C: Categoría 21 - Agrupamiento D: Categoría 20 GRADO VI

Agrupamiento A: Categoría 24 - Agrupamiento B: Categoría 23 Agrupamiento C: Categoría 22 - Agrupamiento D: Categoría 21

De la remuneración correspondiente a cada categoría de revista, de acuerdo al grado al a que pertenezca cada agente, se retribuirá el régimen de dedicación horaria mediante la aplicación de los siguientes coeficientes, tomados de total de a categoría de revista, excluyendo las asignaciones familiares, antigüedad y jerarquía:

Régimen a): Coeficiente 1.5

Régimen b): Conforme Artículo 25°".-

Art. 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Leogardo Sánchez Peruga - Roque Alfredo Ocampo

